

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2019 00800 00

1. Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que se cometió un yerro el cual debe ser subsanado. Véase que a través del auto fechado 22 de septiembre del 2022 (Pdf. 072), esta oficina judicial designó como curadora ad-litem de Andrés Jair Martínez, los herederos indeterminados de Félix Antonio Martínez Murillo y de las demás personas indeterminadas a la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz, quien ya está representando en dicha calidad a Gloria Inés Martínez Murillo.

Sin embargo, a través del numeral 2° del auto adiado 9 de febrero de 2023 (pdf. 085), nuevamente se designó curador ad-litem de los mencionados demandados, sin reparar en que esta actuación ya se había realizado y que la profesional del derecho Fanny Jeanett Gómez Díaz, inclusive había contestado la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, esta unidad judicial amparada por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto adiado 9 de febrero de 2023 (pdf. 085).

2. Teniendo en cuenta lo narrado, para todos los efectos legales a que haya lugar, póngase en conocimiento de las partes que la curadora ad-litem de Andrés Jair Martínez, los herederos indeterminados de Félix Antonio Martínez Murillo y de las demás personas indeterminadas, contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno (Pdf. 075)

3. Téngase por cumplido el requerimiento realizado al extremo actor por medio del numeral 1° del auto calendado 9 de febrero de 2023 (Pdf. 085), que consistía en diligenciar el oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3.1. Ahora bien, verificados los registros civiles de las demandadas María André Martínez Santos y Karen Viviana Martínez, se corrobora que efectivamente la madre de ellas, es la señora Maritza Santos Castellanos (Pdf. 096).

4. Con fundamento en lo expuesto y una vez acreditada la calidad de las mencionadas demandadas, debe decirse que María André Martínez Santos y Karen Viviana Martínez fueron notificadas por aviso (Pdfs.62, 67, 82) personas que dentro del término que la ley les otorga, guardaron silencio.

5. Integrado en su totalidad el contradictorio y con el fin de seguir adelante con el trámite correspondiente, por secretaría córrase traslado al extremo actor de los medios defensivos formulados por los demandados, en atención a lo indicado en el artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8685dc301b4c3d513de3cdbcc9b04f27265e77ee13f87ff7728914ac344ba414**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>